

- a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo, así como acosar, incomodar gestual o verbalmente a cualquier persona.
 - b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
 - c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
 - d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
 - e) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
 - f) Haber sido sancionado por tres faltas leves en el transcurso de un año.
 - g) Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
 - h) No utilizar el equipo deportivo adecuado en las zonas específicas donde resulta obligado su uso.
5. Son infracciones muy graves además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que No pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y afecte a terceros:
- a) Ceder el carné o permitir el uso de la instalación a un tercero.
 - b) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
 - c) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
 - d) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
 - e) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
 - f) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
 - g) Provocar o participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior de las Instalaciones.
 - h) Haber sido sancionado por tres faltas graves en el transcurso de un año.

Artículo 27.—Sanciones.

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones.
 - a) Por la comisión de infracciones leves, apercibimiento y/o imposición de multa desde 100 hasta 750 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
 - b) Por la comisión de las infracciones graves, multa desde 701 hasta 1.500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
 - c) Por la comisión de infracciones muy graves, multa desde 1.501 hasta 3.000 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
2. Graduación de las sanciones. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La intensidad de la perturbación.
 - b) La importancia del deterioro o daños causados.
 - c) La intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción.
 - d) La reincidencia, es decir, el haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción en este Reglamento, leves, graves, o muy graves, durante el año anterior, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.
 - e) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
 - f) La mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición de la persona responsable para llevarlo a cabo.
 - g) Las demás circunstancias que concurran.
3. Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción leve, grave y muy grave se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de las personas o entidades usuarias y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con la legislación vigente, por los consiguientes periodos de tiempo:
 - * Infracciones leves: de una semana a un mes.
 - * Infracciones graves: de un mes a un año.
 - * Infracciones muy graves: de un año a tres años.
4. En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por la persona o entidad infractora, sin que pueda superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios del mercado.
5. Todas las sanciones son independiente de la posibilidad de exigir a la persona responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.
6. Durante la tramitación del expediente, podrán adoptarse las medidas cautelares que correspondan, la privación de los derechos de las personas usuarias y de la utilización de las instalaciones, hasta tanto se dicte la resolución en firme.

Artículo 28.—Prescripción de infracciones y sanciones.

- 1) Las infracciones por faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
- 2) Las sanciones impuestas por falta leve prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los 3 años.

Anexo I

Al Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales del IMD del Ayuntamiento de Sevilla «Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual a menores»

1.—Introducción.

En aplicación del RD 1110/2015 y ante las diversas noticias de delitos de naturaleza sexual sobre menores que en los últimos tiempos se vienen detectando en el mundo del deporte, se ve necesario adoptar medidas que ayuden a proteger a menores mediante la prevención, detección y actuación ante delitos sexuales.

2.—Objetivos.

* La prevención de posibles situaciones de abuso, agresión o acoso de tipo sexual hacia menores deportistas, ya sean realizados por personas de la entidad deportiva o ajena a ella.

* Prevenir situaciones de obtención, uso y difusión de imágenes que se obtengan de forma ilícita e ilegal en el interior de los vestuarios, botiquín, etc. (cualquier recinto cerrado).

* Constituir un procedimiento de actuación con el que actuar en caso de existencia abuso, agresión o acoso de tipo sexual hacia menores, así como posibles delitos que atenten contra la intimidad y dignidad de dichas personas.

* Instituir acciones y pautas formativas que garanticen por un lado, la identificación de conductas punibles, así como una respuesta tajante ante cualquier conducta indigna.

3.—Medidas preventivas.

Las actuaciones en los Centros Deportivos y de sus Entidades Deportivas usuarias deben de ir encaminadas a la prevención, con el fin de evitar situaciones de riesgo en las que se puedan ver afectados los menores, siendo apoyadas con una política de formación y educación a los efectos de identificar dichas conductas.

3.1.—Medidas de carácter genérico que han de adoptarse.

* Difusión del protocolo entre todas las entidades usuarias de instalaciones y del programa deportivo del IMD en general.

* Especial atención a grupos deportivos de menores de 12 años: Las medidas preventivas deben reforzarse en los grupos de menores de 12 años, por cuanto es un colectivo más indefenso y vulnerable.

* Información visible en las instalaciones, zonas comunes y vestuarios: El Centro Deportivo dispondrá de forma visible en sus instalaciones la información en la que se recoge la normativa de uso de las diferentes salas y espacios deportivos, conforme a lo establecido en el presente documento. La dirección del Centro Deportivo facilitará copia del protocolo a las entidades usuarias del mismo para su divulgación e información de sus asociados/as. Igualmente el IMD y las entidades concesionarias de la gestión de los centros deportivos recogerán en su página web este documento.

* Petición certificado de antecedentes: El IMD y las entidades concesionarias de los centros deportivos de titularidad pública, requerirán la presentación del certificado de antecedentes penales de delitos de naturaleza sexual de cada persona que participe en cualquiera de sus programas dirigido a menores.

3.2.—Medidas de carácter específico.

Medidas dirigidas a evitar que un menor se encuentre a solas con una persona adulta en lugares cerrados de las instalaciones deportivas, como son los vestuarios, botiquines, oficinas, etc.:

* Locales o salas: oficinas, aulas, salón de actos, almacén...:

* Las reuniones con personas menores de 12 años deben de ser en presencia de otra persona adulta (padre, madre, directivo, etc...)

* Está prohibido el cierre de los locales o espacios con llave durante su uso.

* Ha de estar regulado el control del uso de este tipo de salas mediante horario, autorización y un control de las personas que acceden al mismo.

* Informar a las personas usuarias de estas normas que son de obligado cumplimiento y colocación de la misma en las puertas de entrada a estos recintos.

* Vestuarios.

* Sólo estará permitido el acceso a personal autorizado, llevándose un control de uso y de su acceso.

* Las personas menores de 8 años para los cambios de ropa debe de realizarse por los padres.

* Queda prohibido el uso de los vestuarios con posterioridad a la actividad deportiva.

* Queda prohibido el cierre con llave de los vestuarios durante su uso.

* Queda prohibido el uso conjunto de los vestuarios de personas menores y adultas.

* Se ha de colocar en la puerta de entrada a vestuarios las Normas de uso de los mismos.

* Queda prohibido el uso de dispositivos de grabación de imágenes (cámaras de foto, vídeos o móviles).

* Es obligatoria la presencia siempre de dos personas adultas, evitándose la situación de una persona adulta a solas con una menor.

* Botiquines.

Son salas en las que se desarrollan tratamientos, derivados de traumatismos, donde deben de actuar personal cualificado para ello, como son Médicos, ATS, Fisioterapeutas.

* Quedan prohibidas en menores de 12 años, salvo para una cura in situ y siempre con presencia de dos personas adultas.

* Queda prohibido el cierre con llave de los botiquines durante su uso.

4.—Procedimiento de actuación ante situaciones de maltrato infantil.

1.º—Identificar que la situación se ha producido. Cuanto más rápida sea la intervención mayor posibilidad habrá de evitar consecuencias negativas para el menor. Notificar a los padres del menor.

2.º—Poner en conocimiento de los responsables de la entidad usuaria a la cual pertenece el menor o representantes legales, las circunstancias acaecidas, con el fin de que puedan recabar la mayor información posible para efectuar una valoración.

3.º—Constatados los hechos flagrantes, se pondrá la situación en conocimiento de la autoridad competente, Juzgado de Guardia, Fiscalía de Menores o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Local, Policía Nacional o Guardia Civil)

4.º—Evitar de forma inmediata la posibilidad de contacto entre el presunto agresor o personas vinculadas al mismo y la presunta víctima, con el fin de evitar una coacción, intimidación o agresión.

5.º—Como medida cautelar, la prohibición de la entrada en las instalaciones o en desarrollos de actividades del presunto acosador/abusador/maltratador.

Teléfonos de notificación de posibles situaciones de maltrato infantil:

* 900 851 818: Teléfono de notificación de posibles situaciones de maltrato infantil. Servicio público y gratuito de la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

Cualquier persona que tenga constancia de un posible caso de maltrato a menores, puede hacer uso de forma gratuita de este número.

* 112: Teléfono de Emergencia en Andalucía. Servicio dependiente de la Consejería de Gobernación que atiende durante las 24 horas del día todo tipo de urgencias, entre las que se encuentran las relacionadas con el maltrato infantil.